

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0388
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2020-00569-00
DEMANDANTE :COOTRACHEC
DEMANDADO :JUAN CARLOS CASTAÑO CORREA

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

El señor JUAN CARLOS CASTAÑO CORREA en escrito presentado con anterioridad solicita que se le tenga por notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, que renuncia a los términos para pagar y proponer excepciones y que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior y como el demandado, señor JUAN CARLOS CASTAÑO CORREA conoce de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que éste tiene pleno conocimiento del auto por medio del cual se libró la orden de pago proferida en su contra, por lo tanto se le tendrá por notificado del mismo por conducta concluyente y se le acepta la renuncia a los términos que tiene para pagar y excepcionar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificado por conducta concluyente al señor JUAN CARLOS CASTAÑO CORREA, demandado dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 05 de marzo de 2021, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Tercero: TENER en cuenta que el demandado recibió la demanda y sus anexos correspondientes al traslado, al igual que copia del auto librado en su contra.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia que hace el demandado al término que tiene para pagar y excepcionar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 038 Del 11 DE MARZO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria